

Unidad	Número de becas	Nombre y apellidos
<i>Subdirección General de Programas</i>		
Área de Salud	1.ª suplente	Patricia Verdés Jiménez.
	2.ª suplente	Montserrat Carrasco Muñoz.
	3.ª suplente	Belén Santa Cruz Urbán.
	4.ª suplente	Salomé Cía Braseró.
	5.ª suplente	Francisca Lozano Espina .
	6.ª suplente	Julia Gallego Giménez.
	7.ª suplente	Marisol Serena Sánchez.
<i>Subdirección General de Estudios y Cooperación</i>		
Área de Estudios	1.ª suplente	Elisa Camino Pascual.
	2.ª suplente	Leonor Nombela Abascal.
	3.ª suplente	Cinta Molina Luna.
	4.ª suplente	Rosa Morillo Balado.
	5.ª suplente	Bárbara Tardón Recio.
	6.ª suplente	Rafael Conde Melguizo.
Área de Subvenciones	1.ª suplente	Soledad Almeida Tielve.
	2.ª suplente	Raquel Hernández López.
	3.ª suplente	M.ª Esther Cuesta Mirón.
	4.ª suplente	Elena Parrilla de Diego.
<i>Secretaría General</i>		
Área Jurídica	1.ª suplente	Carmen Lázaro Herrero.
	2.ª suplente	Diana García Alcubilla.
	3.ª suplente	Marta Sánchez Villalta.
	4.ª suplente	Olga García Casado.
	5.ª suplente	Marina Arines Vega.
	6.ª suplente	Inmaculada Diego Covelo.
	7.ª suplente	Alejandra Pérez Gutierrez.
	8.ª suplente	Angustias Hombrados Martos.

19562 *ORDEN APA/2479/2002, de 2 de octubre, por la que se extiende al conjunto del sector de la naranja y de la mandarina, clementina y satsuma, el acuerdo de la Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), para la realización de campañas promocionales de dichos productos en las campañas de comercialización 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005.*

El artículo 21 del Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las frutas y hortalizas, dispone que en el caso de una organización interprofesional considerada representativa de la producción, comercialización o transformación de un producto dado, el Estado miembro, previa solicitud de dicha organización podrá disponer que sean obligatorios determinados acuerdos, decisiones o prácticas concertadas adoptados en el marco de la misma, para un período de tiempo limitado y para los operadores individuales o no del sector.

El artículo 8 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, establece que acuerdos relativos a determinadas materias, adoptados en el seno de una organización interprofesional agroalimentaria y que cuenten con un determinado nivel de respaldo podrán extenderse al conjunto de operadores y productores del sector o producto.

El número 2 del artículo 22 del Reglamento (CE) 2200/96 prevé que en el caso de ampliación de las reglas y cuando las actuaciones sean de interés económico general para los agentes económicos cuyas actividades estén relacionadas con el o los productos de que se trate, el Estado miembro que haya concedido el reconocimiento podrá decidir que los agentes económicos individuales o las agrupaciones que no pertenezcan a la organización, pero que se beneficien de esas actuaciones, estén obligados a pagar a la organización el total o parte de las cuotas abonadas por los miembros, en la medida en que esas cuotas se destinen a cubrir los gastos que resulten directamente de la ejecución de las actividades en cuestión.

El artículo 9 de la Ley 38/1994 permite que en el caso de extensión de normas al conjunto de productores y operadores implicados en un sector se pueda repercutir a los mismos el coste directo, exclusivamente, de las acciones, sin discriminación entre los miembros de la organización interprofesional y los productores y operadores no miembros.

La Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), constituida el 24 de septiembre de 1993, con estatutos depositados el 5 de octubre de dicho año en el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, adquiriendo personalidad jurídica al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical; reconocida como organización interprofesional agroalimentaria del sector de la naranja y mandarina por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1998, conforme se establece en la Ley 38/1994, y que asimismo está reconocida conforme determina el Reglamento (CE) 2200/96, como organización interprofesional para los sectores de la naranja y de la mandarina, clementina y satsuma por Orden Ministerial de 16 de abril de 1999, ha solicitado la extensión al conjunto del sector de su acuerdo para realizar campañas promocionales de naranjas y grupo mandarinas en fresco, que implica la aportación económica de los agentes económicos que participan en la primera venta, productores y comerciantes y de los agentes comerciales que realicen exportaciones de clementinas a Estados Unidos.

La Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), ha aportado una Memoria justificativa y económica relativa a la solicitud de extensión de norma para realizar las referidas campañas promocionales en las tres próximas campañas de comercialización: 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005.

Considerando:

1. Que la materia cuya extensión se acuerda es de las relacionadas en los guiones cuarto y sexto de la letra a) del apartado 3 del artículo 21 del Reglamento (CE) 2200/96 y en la letra d) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 38/1994.

2. Que la Interprofesional Citrícola Española, INTERCITRUS, ha realizado también utilizando el mecanismo de extensión de norma aprobado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y comunicado a la Unión Europea, para las campañas de comercialización anteriores 1999-2000, 2000-2001 y 2001-2002, acciones similares.

3. Que el acuerdo que se extiende es por tres campañas de comercialización: 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005.

4. Que las acciones a realizar son de interés económico general para todo el sector ya que producirán un efecto económico beneficioso de incremento de la demanda, además del positivo efecto que para la salud supone el aumento de consumo de cítricos en la dieta; beneficiando por igual a los agentes económicos integrados en la organización interprofesional

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19561 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/2351/2002, de 11 de septiembre, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Cariñena y de su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en la inserción de la Orden APA/2351/2002, de 11 de septiembre, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Cariñena» y de su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 24 de septiembre de 2002, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34260, en el título de la Orden, donde dice: «... por la que se ratifica la modificación del Reglamento...», debe decir: «... por la que se ratifica el Reglamento...».

Igualmente, en la misma página 34260, al final del segundo párrafo del Preámbulo de la Orden, donde dice: «... corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicha modificación...», debe decir: «... corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicho Reglamento...».

Siguiendo en la página 34260, en el primer renglón del artículo único, donde dice: «Se ratifica la modificación del Reglamento...», debe decir: «Se ratifica el Reglamento...».

En la página 34260, en el primer renglón de la disposición derogatoria única, donde dice: «... por la que se aprobaba el Reglamento...», debe decir: «... por la que se ratificaba el Reglamento...».